

INFORME SECRETARIAL.- Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). **Rad. 2020-0274.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

COLPENSIONES se notificó el 2 de febrero de 2021 y durante el término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PROTECCIÓN S.A. se notificó el 2 de febrero de 2021 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PORVENIR S.A. se notificó el 2 de febrero de 2021, y durante el término que tenía para contestar la demanda guardó silencio

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 26 de febrero de 2021, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 25 de febrero de 2021 y durante ese término presentó reforma de la demanda, pero posteriormente presenta el retiro de la misma.

Se deja constancia, igualmente, que el apoderado principal de Colpensiones presentó renuncia al poder, acompañando la notificación que en ese sentido le efectuó a su poderdante.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio nro. 074

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUZ ADRIANA MAYORQUIN TAVERA, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C nro. 80.421.257 y T.P. nro. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor Ramírez Gaitán a la doctora RAQUEL LORENA RIVERA LÓPEZ con C.C. No. 30.234.976 y T.P. No. 301.421 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN como apoderado principal de COLPENSIONES.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Asimismo, se tendrá por contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A.", tal y como obra en el expediente digitalizado.

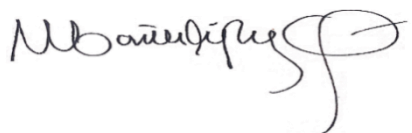
Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor BAYRON

RAMÍREZ P., con C.C. nro. 10.097.139 y T.P. no. 74.458 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

Atendiendo la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, se acepta al retiro de la reforma de la demanda presentada, razón por la cual no se le dará trámite a la misma.

Para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 007 de enero 25 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**